

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2023-0084

Referencia: Acta no. ESPE-CA-CSE-2023-035, sesión de 06 de noviembre de 2023

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 5 de la LOES señala: *“son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)”;*

Que, los literales a, b y c del artículo 5 de la LOES, señalan, como derechos de las y los estudiantes los siguientes: *“a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución”* en concordancia con el artículo 135 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE;

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)”;*

Que, el artículo 30 del Código Civil determina: *“se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*

Que, la Gaceta Judicial Año CIV. Serie XVII. No. 11. Página 3395, de 12 de noviembre de 2002, establece: *“En la terminología del Derecho Romano, los vocablos “caso fortuito”, deben reservarse a los hechos de la naturaleza, en tanto que los vocablos “fuerza mayor” designan los hechos realizados por el hombre. Hay tratadistas que sostienen que la expresión “fuerza mayor” indica una fuerza irresistible, mientras que el “caso fortuito” señala un acontecimiento imprevisible. Pero todos reconocen que los efectos jurídicos de fuerza mayor y caso fortuito son*

los mismos [...]. De la definición del artículo 30 del Código Civil se extraen los dos elementos constitutivos del hecho que configura la fuerza mayor o caso fortuito. El primer elemento se refiere a un hecho imprevisible [...]. El segundo elemento constitutivo de la fuerza mayor, o caso fortuito es que el hecho debe ser irresistible. Se trata de un hecho inevitable, o sea la insuficiencia material del individuo para obstaculizar o impedir la producción del acontecimiento dañoso [...]. El inciso segundo del artículo 221 del Código de Comercio define la fuerza mayor como los accidentes adversos, que no pueden preverse ni impedirse por la prudencia y los medios propios de los hombres de la profesión respectiva”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala sobre el principio de eficiencia e indica que: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el literal c) del artículo 71 del Reglamento de Régimen Académico establece: *“matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la IES mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar de manera posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria.”;*

Que, el artículo 72 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE determina: *“Tipos de matrícula.- la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, tendrá los siguientes tipos de matrícula: [...] c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Honorable Consejo Universitario, para quienes, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria. No se conferirá matrículas especiales en los programas de posgrado”;*

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2016-017, de 03 de marzo de 2016, el Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, pone en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2016-012, adoptada por el H. Consejo Universitario, que resolvió: *“Delegar al Consejo Académico de la Universidad el otorgar o negar matrículas especiales y el declarar la nulidad de una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la Ley y la normativa pertinente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento de Régimen Académico Codificado, expedido por el CES, Respectivamente”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-SL-CTURS-2023-0392-M, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Aldrin Geovany Acosta Fernández, Mgtr., Director de la carrera de Licenciatura en Turismo, dirigido al Crnl. E.M. Ángel Gustavo Enríquez Alulema, Mgtr., Vicerrector de Docencia Encargado, menciona: *“Por medio del presente solicito muy comedidamente a Ud. Señor Vicerrector se disponga a quien corresponda, una vez realizado el levantamiento de impedimento de matrícula otorgado mediante resolución RPC-SO-13No.213-2022, RPC-SE-03No.046-2020 y ESPE HCU-ES-2021-087; se realice la matrícula especial de la señorita estudiante CHIGUANO QUISHPE MARYURI LISETHE Id: L00410881 Cédula: 0550381644 en las asignaturas Inventario Turístico NRC 15121, Teoría del Turismo*

NRC 15123, Matemática Básica 15718, Fundamentos de Programación NRC 14284, Técnicas de Excursionismo 15126, para lo cual se adjunta la información de respaldo.”;

Que, mediante memorando nro. ESPE-DCEM-2023-2322-M, de fecha 26 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Leonardo Goyos Pérez, PhD, profesor titular principal 1 (TC), dirigido al Crnl. E.M. Ángel Gustavo Enríquez Alulema, Mgtr., Vicerrector de Docencia Encargado, menciona: *“Estimado Vicerrector, adjunto al presente las solicitudes de matrícula especial de los estudiantes Christian Eduardo Cueva Morillo, con ID L00375873 Eras Quirola Luis Darío, con ID L00258130 Quijia Quijia Jean Pierre, con ID L00423661 sí como los respectivos informes motivados de cada caso recomendando se les considere favorablemente.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-DEEL-2023-3159-M, de fecha 30 de octubre de 2023, suscrito por el Trcn. Freddy Williams Pérez Arias, Mgtr., Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General, menciona: *“Por medio del presente y a fin de dar atención a la solicitud de la señora Directora de la Carrera de Electrónica y Automatización, me permito solicitar de Usted mi Coronel, se digne autorizar y disponer a quien corresponda se realice el trámite correspondiente de matrícula Especial de la señorita estudiante López Salazar Solange Cristina con ID L00048341, toda vez que la señorita estudiante realizó el proceso normal de pedido de levantamiento de impedimento y la Dirección de la Carrera, dio paso al mismo dentro de las fechas establecidas, lamentablemente la Unidad de Estudios Presenciales no levantó el impedimento hasta el 26 de octubre de 2023.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2023-4730-M, de fecha 27 de octubre de 2023, suscrito por el Crnl. E.M. Ángel Gustavo Enríquez Alulema, Mgtr., Vicerrector de Docencia Encargado, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General, menciona: *“Adjunto al presente, me permito remitir a usted mi Coronel, el listado, la documentación de soporte y los informes correspondientes, de los pedidos de matrículas especiales, que han solicitado los señores Directores de carrera; a fin de que se digne disponer a quien corresponda, se analice en Consejo Académico.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2023-4768-M, de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el Crnl. E.M. Ángel Gustavo Enríquez Alulema, Mgtr., Vicerrector de Docencia Encargado, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General, menciona: *“En alcance al memorando No. ESPE-VDC-2023-4730-M, me permito remitir a usted mi Coronel, dos matrículas adicionales de las carreras de Geoespacial (1) y Electrónica - Automatización (1); a fin de que se digne disponer a quien corresponda, se analice en Consejo Académico.”;*

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Académico, de 06 de noviembre de 2023, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció respecto a las solicitudes de matrículas especiales, que presentadas por los señores Directores de carrera; y una vez que se revisó y analizó la documentación, los miembros del Consejo Académico, resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar las mismas;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: *“(…) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (…); y,*

Que, el artículo 33 literal a. primer inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia”, en concordancia con la delegación del Consejo Académico, para aceptar o negar las solicitudes de matrículas especiales, conforme lo establece la Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2016-017.*

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Otorgar matrículas especiales a los estudiantes conforme al siguiente detalle:

OR D.	ID	APELLIDOS Y NOMBRES	CARRERA	NRCS EN LOS QUE SE AUTORIZA LA MATRÍCULA
1	L00410 881	CHIGUANO QUISHPE MARYURI LISETHE	TURISMO - LATACUN GA	15121
				15123
				15718
				14284
				15126
2	L00375 873	CHRISTIAN EDUARDO CUEVA MORILLO	MECATRÓ NICA - SANGOLQ UÍ	18032
				18024
3	L00258 130	ERAS QUIROLA LUIS DARÍO	MECATRÓ NICA - SANGOLQ UÍ	18032
				18024
4	L00423 661	QUIJIA QUIJIA JEAN PIERRE	MECATRÓ NICA - SANGOLQ UÍ	17473
				17486
5	L00373 420	CHICAIZA VELÁSQUEZ NATHALY VICTORIA	INGENIERÍ A GEOESPA CIAL	13526
6	L00048 341	LOPEZ SALAZAR SOLANGE CRISTINA	INGENIERÍ A GEOESPA CIAL	18238

Por cuanto las solicitudes se enmarcan en lo determinado en el artículo 77, literal c) del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior y artículo 72 literal c) del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.

Art. 2.- Del cumplimiento de esta resolución se responsabiliza al Director de la Unidad de Admisión y Registro; y, a los Directores de Carrera.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 06 de noviembre de 2023.



CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO

FE DE ERRATAS

Razón. - En virtud del lapsus calami o error mecanográfico que consta en la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2023-0084 respecto a las solicitudes de matrículas especiales, que fueron presentadas por los señores Directores de Carrera, se realiza la siguiente rectificación:

1.- En el numeral 6 del recuadro del artículo 1 donde se detalla el listado de las carreras, **donde dice:** “INGENIERÍA GEOESPACIAL”

Debe decir:

“INGENIERÍA EN ELECTRÓNICA, AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL”

Por lo que el numeral 6 de dicho recuadro quedaría de la siguiente forma:

6	L00048341	LOPEZ SALAZAR SOLANGE CRISTINA	INGENIERÍA ELECTRÓNICA, AUTOMATIZACIÓN CONTROL	EN Y	18238
---	-----------	--------------------------------------	---	---------	-------

En lo demás, la mencionada resolución, mantiene plena vigencia.

Notifíquese y Cúmplase,

Sangolquí, a 08 de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
PAUL OSWALDO CHAVEZ
GARCIA

Abg. Paúl Chávez García
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ACADÉMICO